



Resolución Ministerial

Nº 456 -2016-PRODUCE

LIMA, 21 DE noviembre DE 2016

VISTOS: El Memorando Nº 1871-2016-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, los Memoranda Nºs. 1762 y 1790-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR de la Dirección General de Políticas y Regulación, los Informes Nºs. 029 y 032-2016/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIRE de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación, los Memoranda Nºs. 1716 y 1757-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y los Informes Nºs. 292 y 299-2016-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 199 y 340-2015-PRODUCE, Nºs. 282, 417 y 420-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 011-2016-PRODUCE, en adelante el TUPA del Ministerio;

Que, en el TUPA del Ministerio, se incluyen los procedimientos administrativos Nºs. 98, 99, 100, 101, 114, 115, 116 y 117 a cargo de la Dirección de Regulación, los procedimientos administrativos Nºs. 127 y 139 a cargo de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y los procedimientos administrativos Nºs. 159 y 160 se encuentran a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley Nº 27444, dispone en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, la Ley Nº 27444 señala en el numeral 36.3 del artículo 36, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial por tratarse de entidades dependientes del Gobierno Central; y en el numeral 38.5 del artículo 38, que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de



derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, entre otros, cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa de Estado, y siempre que no se encuentren consensuadas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, que contiene las excepciones a los supuestos de aplicación del Silencio Administrativo Negativo;

Que, los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establecen en el artículo 12 que, para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se debe presentar conjuntamente con dicho proyecto, la siguiente documentación: Proyecto de norma que aprueba el TUPA; el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y el "Formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" de la Entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Entidades de la Administración Pública, que tiene como objetivo general, brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, mediante los Memoranda N°s. 1762 y 1790-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR de la Dirección General de Políticas y Regulación y los Informes N°s. 029 y 032-2016/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIRE de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación propone y sustenta la modificación de la calificación de evaluación previa y la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, debido a que los procedimientos administrativos N°s. 98, 99, 100 y 101 son atendidos a través de la Ventanilla de Comercio Exterior - VUCE, que a su vez se enlaza con el aplicativo informático "Gestor Produce" y que permite la evaluación de los expedientes y la expedición de los documentos solicitados de manera automática;

Que, los documentos citados en el considerando precedente señalan que los procedimientos administrativos N°s. 114, 115, 116 y 117 constituyen el registro de entidades para determinar el cumplimiento de requisitos técnicos, cuya vigencia de autorización rige por dos años y la demanda de solicitudes anual permite la atención sin exceder los plazos estipulados; y respecto de los procedimientos administrativos N°s. 159 y 160 se indica que corresponden a la tramitación que otorga un derecho que solo alcanza al petitionerario;

Que, en tal sentido, los Procedimientos Administrativos N°s. 98, 99, 100, 101, 114, 115, 116, 117, 127, 139, 159 y 160 del TUPA del Ministerio no se encuentran comprendidos en los supuestos de excepción previstos en la Primera





Resolución Ministerial

LIMA, DE DE 20

Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, al no implicar una afectación real o potencial al interés público, por lo cual procede la modificación del Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo;



Que, por los Memoranda N°s. 1716 y 1757-2016-PRODUCE/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N°s. 292 y 299-2016-PRODUCE/OGPP-Opra, mediante los cuales la Oficina de Planeamiento y Racionalización emite opinión técnica respecto del sustento formulado mediante los Informes N°s. 029 y 032-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIRE, señalando que es viable modificar la calificación de evaluación previa de Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, en la evaluación de los procedimientos administrativos N°s. 98, 99, 100, 101, 114, 115, 116 y 117 a cargo de la Dirección de Regulación, así como los procedimientos administrativos N°s. 127 y 139 a cargo de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, y los procedimientos administrativos N°s. 159 y 160 a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de modificación de la calificación de evaluación previa de Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; por lo que emite la opinión favorable y remite los documentos de sustento correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase la calificación de los Procedimientos Administrativos N°s. 98, 99, 100, 101, 114, 115, 116, 117, 127, 139, 159 y 160 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la



Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 282, 417 y 420-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese




BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)												
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Descripción	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN											UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	
98	ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MUNDIAL DEL FABRICANTE WMI O PRIMERA SECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR - VIN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON MENOS DE CUATRO RUEDAS DE FABRICACIÓN NACIONAL. Base Legal: D.S. Nº 012-2003-PRODUCE, Publicado el 15.04.2003, Artículos 4° y 6°. D.S. Nº 058-2003-MTC, Publicado el 12.10.03, Artículo 7°. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	1 Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe) 2 Licencia Municipal de Funcionamiento para la actividad que solicita o copia del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, donde conste el Sello de recepción de la Municipalidad respectiva. 3 Certificado de registro de Marca o constancia de encontrarse en trámite, en caso la empresa haya registrado la marca. 4 Certificado de Conformidad de Prototipo de los Vehículos, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (emitido por organismo autorizado por el MTC). 5 Certificado de Cumplimiento de Condiciones Mínimas, emitido por organismo autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Direcciones Regionales respectivas, según acta de verificación. 6 Número y fecha del documento en que se aprobó el instrumento ambiental. 7 Declaración Jurada señalando que los vehículos fabricados no afectan la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen con las condiciones y exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe)	Gratuito	Gratuito		X	Ocho (8)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación
99	MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN DE MODELO) DE LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MUNDIAL DEL FABRICANTE WMI O PRIMERA SECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR - VIN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON MENOS DE CUATRO RUEDAS DE FABRICACIÓN NACIONAL. Base Legal: D.S. Nº 012-2003-PRODUCE, Publicado el 15.04.2003, Artículos 4° y 6°. D.S. Nº 058-2003-MTC, Publicado el 12.10.03, Artículo 7°. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	1 Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe) 2 Certificado de Conformidad de Prototipo de los Vehículos, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (emitido por organismo autorizado por el MTC).	Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe)	Gratuito	Gratuito		X	Ocho (8)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
100	ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MUNDIAL DEL FABRICANTE WMI O PRIMERA SECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR - VIN PARA LOS VEHÍCULOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Base Legal : D.S. Nº 058-2003-MTC, Art. 10°, del 12/10/2003 D.S. Nº 014-2004-PRODUCE, Art. 2°, 4°, del 13/06/2004. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	1 Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe) 2 Licencia municipal vigente de la planta Industrial. Alternativamente, presentar copia del Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, donde conste el sello de recepción de la Municipalidad respectiva. 3 Certificado de registro de Marca o constancia de encontrarse en trámite, solo en el supuesto que la empresa tenga marca registrada y esta se encuentre en trámite. 4 Certificado de Conformidad de Prototipo de los Vehículos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (emitido por organismo autorizado por el MTC). 5 Certificado de Cumplimiento de Condiciones Mínimas, emitido por organismo autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Direcciones Regionales, según acta de verificación. 6 Número del documento y fecha en que se aprobó el instrumento ambiental. 7 Declaración Jurada señalando que los vehículos fabricados no afectan la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen con las condiciones y exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe)	Gratuito	Gratuito		X		Ocho (8)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y
101	MODIFICACIÓN (AMPLIACIÓN DE MODELO) ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MUNDIAL DEL FABRICANTE WMI O PRIMERA SECCIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR - VIN PARA LOS VEHÍCULOS REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES. Base Legal: D.S. Nº 058-2003-MTC, Art. 10°, del 12/10/2003 D.S. Nº 014-2004-PRODUCE, Art. 2°, 4°, del 13/06/2004. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	1 Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe) 2 Certificado de Conformidad de Prototipo de los Vehículos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos (emitido por organismo autorizado por el MTC).	Solicitud Única de Comercio Exterior - SUCE (www.vuce.gob.pe)		Gratuito		X		Ocho (8)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
114	<p>AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD AUTORIZADOS - NO ACREDITADOS</p> <p>Base Legal : Artículos 1° y 2° del D. S. 017-2005-PRODUCE, Publicado el 09/04/2005.</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Director de Regulación con carácter de declaración jurada y obligatoria. Formulario DIRE-001 y los Anexos DIRE-A y DIRE-B, según corresponda.</p> <p>2 Declaración jurada donde se demuestre que es un organismo independiente, no tiene inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos que evaluará.</p> <p>3 Declaración Jurada de que la empresa cuenta con una organización que asegurará la imparcialidad en sus decisiones.</p> <p>4 Copia del contrato de seguro de responsabilidad.</p> <p>5 Documentación que sustente los procedimientos indicados en el artículo 3º literales e), f), g), h), i) del D. S. Nº 017-2005-PRODUCE</p> <p>e) Procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.</p> <p>f) Procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.</p> <p>g) Procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.</p> <p>h) Procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.</p> <p>i) Certificado de Calibración vigente de equipos y medios de medición, cuando corresponda.</p> <p>6 En el caso que el interesado subcontrate actividades de ensayos o inspección (Artículo 3 literal h) deberá presentar un documento o informe de la evaluación realizada al organismo subcontratado en el que se demuestre que dicho organismo:</p> <p>a) Cuenta con personal capacitado.</p> <p>b) Cuenta con métodos de ensayo establecidos en normas técnicas o validados, según corresponda.</p> <p>c) Cuenta con métodos o procedimientos de inspección.</p> <p>d) Los equipos y medios de medición, cuentan con certificados de calibración vigentes.</p>	Formulario DIRE 001 www.produce.gob.pe	Gratuito	Gratuito			X		Diez (10)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
115	AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANISMOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD AUTORIZADOS -ACREDITADOS Base Legal : Artículos 1º y 2º del D. S. 017-2005-PRODUCE, Publicado el 09/04/2005. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	<p>1 Solicitud dirigida al Director de Regulación con carácter de declaración jurada y obligatoria. Formulario DIRE-002 y los Anexos DIRE-A y DIRE-B, según corresponda.</p> <p>2 Documento de la empresa o Declaración Jurada donde se demuestre que es un organismo independiente, no tiene inversión ni interés ni ninguna relación con los productores, compradores o usuarios de los productos que evaluará.</p> <p>3 Copia de la Constancia de Acreditación vigente emitida por el INDECOPI en la cual conste el alcance de acreditación y que corresponda al alcance (productos) de la autorización que solicita.</p> <p>4 Copia del contrato de seguro de responsabilidad</p> <p>5 Documentación que contenga el procedimiento indicado en el artículo 3º literal h) del D.S. Nº 017-2005-PRODUCE.</p> <p>h. Procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o Inspección.</p> <p>6 En el caso que el interesado subcontrate actividades de ensayos o Inspección (Artículo 3 literal h) deberá presentar un documento o informe de la evaluación realizada al organismo subcontratado en el que se demuestre que dicho organismo:</p> <p>a) Cuenta con personal capacitado.</p> <p>b) Cuenta con métodos de ensayo establecidos en normas técnicas o validados, según corresponda.</p> <p>c) Cuenta con métodos o procedimientos de inspección.</p> <p>d) Los equipos y medios de medición, cuentan certificados de calibración vigentes.</p>	<p>Formulario DIRE-002 www.produce.gob.pe</p> <p>Anexo DIRE-A www.produce.gob.pe</p> <p>Anexo DIRE-B www.produce.gob.pe</p>	Gratuito	Gratuito			X		Diez (10)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa	Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
116	AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - NO ACREDITADO Base Legal : Literal d) del artículo 4 del D. S. 017-2005-PRODUCE, Publicado el 09/04/2005. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	<p>1 Solicitud dirigida al Director de Regulación con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIRE-003 y los Anexos DIRE-A y DIRE-B, según corresponda</p> <p>2 Documentación que contenga los procedimientos indicados en el artículo 3º literales e), f), g), h), i) del D.S. Nº 017-2005-PRODUCE.</p> <p>e) Procedimientos para la atención de solicitudes y la evaluación de la conformidad de los productos a evaluar.</p> <p>f) Procedimientos para la atención de reclamos y apelaciones.</p> <p>g) Procedimientos para la calificación de su personal y relación de personal calificado.</p> <p>h) Procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.</p> <p>i) Certificado de Calibración vigente de equipos y medios de medición, cuando corresponda.</p> <p>En el caso que el interesado subcontrate actividades de ensayos o inspección (Artículo 3 literal h) deberá presentar un documento o informe de la evaluación realizada al organismo subcontratado en el que se demuestre que dicho organismo:</p> <p>a) Cuenta con personal capacitado.</p> <p>b) Cuenta con métodos de ensayo establecidos en normas técnicas o validados, según corresponda.</p> <p>c) Cuenta con métodos o procedimientos de inspección.</p> <p>d) Los equipos y medios de medición, cuentan certificados de calibración vigentes.</p>	<p>Formulario DIRE-003 www.produce.gob.pe</p> <p>Anexo DIRE-A www.produce.gob.pe</p> <p>Anexo DIRE-B www.produce.gob.pe</p>	Gratuito	Gratuito			X		Seis (6)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación
												El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.	El plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.	



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)													
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Fórmula / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
117	AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN COMO ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD -ACREDITADO Base Legal : Literal d) del artículo 4 del D. S. 017-2005-PRODUCE, Publicado el 09/04/2005. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	<p>1 Solicitud dirigida al Director de Regulación con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIRE-004 y los Anexos DIRE-A y DIRE-B, según corresponda</p> <p>2 Copia de la Constancia de Acreditación vigente emitida por el INDECOPI en la cual conste el alcance de acreditación y que corresponda al alcance de la autorización que solicita.</p> <p>3 Copia del contrato de seguro de responsabilidad.</p> <p>4 Documentación que contenga el procedimiento indicado en el artículo 3º literal h) del D.S. Nº 017-2005-PRODUCE.</p> <p>h) Procedimientos para la subcontratación de actividades de ensayos o inspección.</p> <p>5 En el caso que el interesado subcontrate actividades de ensayos o inspección (Artículo 3 literal h) deberá presentar un documento o informe de la evaluación realizada al organismo subcontratado en el que se demuestre que dicho organismo:</p> <p>a) Cuenta con personal capacitado.</p> <p>b) Cuenta con métodos de ensayo establecidos en normas técnicas o validados, según corresponda.</p> <p>c) Cuenta con métodos o procedimientos de inspección.</p> <p>d) Los equipos y medios de medición, cuentan con certificados de calibración vigentes.</p>	<p>Formulario DIRE 004 www.produce.gob.pe</p> <p>Anexo DIRE-A www.produce.gob.pe</p> <p>Anexo DIRE B www.produce.gob.pe</p>	Gratuito	Gratuito		X		Seis (6)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director de Regulación	Director de Regulación	Director General de Políticas y Regulación



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES														
159	AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO PERMITIDAS. Base Legal: Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal a sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado por R.L N° 27092, del (25/04/1999). Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, Establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Art. 1, publicado el 07/11/2000. Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, Modifican el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, Art. 1, publicado el 04/02/2015.	1	Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales con carácter de declaración jurada según Formulario DIGAAM-002	Formulario DIGGAM-002 www.produce.gob.pe	Gratuito	Gratuito		X		Cinco (5)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director General de Asuntos Ambientales	Director General de Asuntos Ambientales	Viceministro de MYPE e Industria El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.
160	AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO A TERRITORIO NACIONAL DE EQUIPOS QUE NO CONTENGAN O REQUIERAN SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO PROHIBIDAS. Base Legal: Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal a sustancias agotadoras de la capa de ozono, aprobado por R.L N° 27092, del (25/04/1999). Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, Establecen disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Artículo 2°, publicado el 07/11/2000. Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, Modifican el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono, Artículo 1°, publicado el 04/02/2015.	1	Un (01) ejemplar impreso del Formulario DIGGAM-003, y uno (01) en medio electrónico de la información detallada en el ítem II del citado formulario.	Formulario DIGGAM-003 www.produce.gob.pe	Gratuito	Gratuito		X		Cinco (5)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director General de Asuntos Ambientales	Director General de Asuntos Ambientales	Viceministro de MYPE e Industria El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.
		2	Copia simple de documentación técnica (manual, ficha técnica, catálogo, fotografía de la placa o certificado del fabricante del equipo) que indique: el nombre del equipo; el modelo; la marca; y, el tipo de gas refrigerante que utiliza o en el caso que no utilice gas, cómo se lleva a cabo el proceso de refrigeración.											El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

